



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
P E R E I R A – R I S A R A L D A

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia
 Proceso : Acción Popular
 Accionante : Mario Restrepo
 Coadyuvante : Cotty Morales C.
 Accionado : Gloria A. Pradilla P. – Dueña “Drocentro 2”
 Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
 Procedencia : Juzgado 2º Civil del Circuito de Pereira
 Radicación : 66001-31-03-002-2022-00179-01 (1672)
 Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

CATORCE (14) DE JULIO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cumplido el examen previo (Art.325, CGP), **se admite** la alzada, pero en el **efecto DEVOLUTIVO**, dado que la sentencia fue estimatoria y solo recurrió la parte accionada (Art.323, inciso 2º, CGP).

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación porque el fallo estimó las pretensiones en su contra (Cuaderno No.1, pdf No.023); **(ii)** La providencia es apelable (Arts.37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Ibidem, pdf No.025); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar los reparos, conforme al artículo 322, CGP (Ib., pdf No.024).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará traslado a la parte no recurrente por el mismo término para la réplica (Art.12, Ley 2213).

Finalmente, esta Sala en acatamiento del deber de denuncia (Art.38-25º, Ley 1952), ordena remitir copia de la presente actuación a la Comisión Seccional

de Disciplina Judicial de Risaralda para que adelante sendas investigaciones disciplinarias frente la secretaria del Juzgado de conocimiento y la directora de la Oficina Judicial local, por demorar, respectivamente, cuatro (4) meses en remitir el expediente luego de la concesión del recurso (Cuaderno No.1, pdf Nos.025, 026, 027 y 030) y nueve (9) días en repartir el asunto a esta Sala (Cuaderno No.2, pdf Nos.002), dilación injustificada en el trámite prioritario de esta instancia. Ofíciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2023

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 17-07-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b26696fea1315e993a2116c072a28f1ef30c095f01689e2d7079850ed0a93ac**

Documento generado en 14/07/2023 08:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>